



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 9 de junio de 2009  
No. 104

## SUMARIO:

### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. CG/103/2009 MODIFICACION AL SISTEMA DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 5 DE JULIO DE 2009.

ACUERDO No. CG/104/2009 PADRON DE PERSONAS FISICAS O JURIDICO COLECTIVAS CON INTERES EN LLEVAR A CABO Y PUBLICAR RESULTADOS DE ENCUESTAS, CONTEOS RAPIDOS O SONDEOS DE OPINION, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL 2009.

ACUERDO No. CG/105/2009 ACREDITACION DE AGRUPACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009.

ACUERDO No. CG/106/2009 NUMERO DE REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS COALICIONES PARCIALES PODRAN ACREDITAR PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2009.

ACUERDO No. CG/107/2009 SUSTITUCION DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2009-2012.

ACUERDO No. CG/108/2009 SUSTITUCION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA A LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

ACUERDO No. CG/109/2009 REGISTRO DE LOS CANDIDATOS A PRIMER REGIDOR, PROPIETARIO Y SUPLENTE, AL AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, POSTULADOS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO NUMEROS ST-JDC-209/2009, ST-JDC-230/2009 Y ST-JDC-231/2009 ACUMULADOS.

ACUERDO No. CG/110/2009 REGISTRO DE LOS CANDIDATOS A SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, DECIMO Y DECIMO PRIMER REGIDORES, DE PROPIETARIOS Y SUPLENTE, AL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, POSTULADOS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO NUMEROS ST-JDC-217/2009, ST-JDC-218/2009 Y ST-JDC-234/2009 ACUMULADOS.

**“2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION”**

### SECCION TERCERA

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO



### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CONSEJO GENERAL

Sesión Ordinaria del día cinco de junio del año dos mil nueve

#### ACUERDO N°. CG/103/2009

**Modificación al Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral del 5 de julio de 2009.**

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 81, fracciones IV y V, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre otros fines: Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos; y promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

- III. Que el Código Electoral del Estado de México, prevé en el artículo 85 que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 102 fracción XVII, faculta al Secretario Ejecutivo General para que de cuenta al Consejo General de los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 106 fracción V, faculta a la Dirección de Organización del Instituto para recabar la información necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme al Código debe realizar.
- VI. Que la Comisión de Organización y Capacitación, en sesión ordinaria celebrada el día primero de mayo del año en curso, aprobó mediante Acuerdo número 8, la *"Propuesta del Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral del 5 de julio del 2009"* y ordenó su remisión al Consejo General para su conocimiento y aprobación definitiva.
- VII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de mayo del año en curso, aprobó mediante Acuerdo número CG/59/2009 (CG/cincuenta y nueve/dos mil nueve) el *"Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral del 5 de julio del 2009"*.
- VIII. Que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de mayo del presente año, emitió mediante Acuerdo número JG/35/2009 (JG/treinta y cinco/dos mil nueve), los *"Lineamientos de Contratación y Actuación del Personal de Apoyo para la Jornada Electoral del día 05 de julio del año 2009"*.
- IX. Que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de mayo del año que transcurre, modificó, a través del Acuerdo número JG/44/2009 (JG/cuarenta y cuatro/dos mil nueve), los Lineamientos referidos en el Considerando que antecede, específicamente el apartado segundo numeral 2 así como el apartado tercero, a efecto de posibilitar la contratación de personal, para ascender a un total de 2,546 el personal de apoyo, con la finalidad de que se lleven a cabo de manera eficiente los recorridos para apoyar la instalación de las mesas directivas de casilla, dar seguimiento al desarrollo de la jornada electoral y el traslado de los paquetes electorales a los Consejos respectivos.
- X. Que la Comisión de Organización y Capacitación, celebró sesión ordinaria en fecha veintiocho de mayo del año dos mil nueve, en la que, una vez que tomó en cuenta la modificación referida en el Considerando anterior dada la relación de número de personal de apoyo y áreas de responsabilidad que existe entre el *Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral del 5 de julio de 2009* y los *Lineamientos de Contratación y Actuación del Personal de Apoyo para la Jornada Electoral del día 05 de julio del año 2009*, determinó aprobar mediante Acuerdo número 15 (quince) la *"Propuesta de Modificación al Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral del 5 de julio del año 2009 en el inciso C numeral 1"*, en el sentido de que este último documento, contemple en el referido inciso C numeral 1, que el número total de personal de apoyo en los Consejos Municipales para la preparación y desarrollo de la jornada electoral, sea de 2,546 personas.
- XI. Que la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Capacitación, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio número IEEM/COC/ST/0069/2009 de fecha veintinueve de mayo del año en curso, la propuesta mencionada en el Considerando anterior, a efecto de que sea presentada al Consejo General para su conocimiento, discusión y en su caso, aprobación definitiva.
- XII. Que este Órgano Superior de Dirección, estima procedente aprobar la propuesta presentada por la Comisión de Organización y Capacitación, toda vez que el *Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral del 5 de julio de 2009* y los *Lineamientos de Contratación y Actuación del Personal de Apoyo para la Jornada Electoral del día 05 de julio del año 2009*, comparten el número de personal de apoyo y áreas de responsabilidad, a fin de que ambos instrumentos se encuentren acordes en este sentido.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.-** El Consejo General aprueba la Modificación al Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral del 5 de julio de 2009, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a cinco de junio de dos mil nueve.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

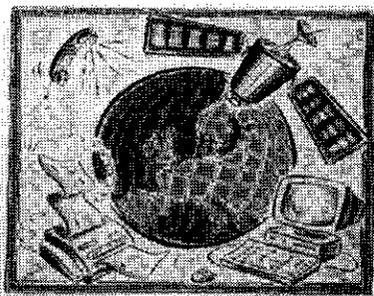
**LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RUBRICA).**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL**

**DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN**



**SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN  
DE LA JORNADA ELECTORAL**

**PROCESO ELECTORAL 2009  
DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS**

**Aprobado por el Consejo General en su Sesión  
Ordinaria del 4 de mayo de 2009**

**PROPUESTA DE MODIFICACION  
Inciso C numeral I  
27 de mayo de 2009**

**ÍNDICE GENERAL**

PRESENTACIÓN
OBJETIVO GENERAL
OBJETIVOS ESPECÍFICOS
SICJE
A) ETAPAS
B) PROCEDIMIENTO
C) RECURSOS
EVALUACIÓN
<b>ANEXOS</b>
<b>REPORTE SOBRE EL AVANCE EN LA INSTALACIÓN DE CASILLAS: PERSONAL DE APOYO</b>
<b>REPORTE SOBRE EL AVANCE EN LA INSTALACIÓN DE CASILLAS: PERSONAL DE RECEPCIÓN</b>
<b>FORMATO SOBRE INCIDENTES: PERSONAL DE APOYO</b>
<b>FORMATO SOBRE INCIDENTES: PERSONAL DE RECEPCIÓN</b>
FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO: TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE CASILLAS
FLUJOGRAMA DEL REPORTE DE INSTALACIÓN DE CASILLAS

**SICJE**

**SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL  
PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS  
DEL 05 DE JULIO DEL 2009.**

➤ **PRESENTACIÓN**

Con el propósito de cumplir con lo mandado por el Código Electoral del Estado de México, en el título segundo, capítulo quinto, artículo 102, fracción XVII referente a las atribuciones del Secretario Ejecutivo General de dar cuenta al Consejo General de los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto. La Secretaría Ejecutiva General con el apoyo de la Dirección de Organización, desarrolló el presente documento denominado "SICJE -- Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y Ayuntamientos del 05 de Julio del 2009."

La importancia del sistema radica en la necesidad que tienen los órganos desconcentrados, de recabar información sobre la instalación de casillas y dar seguimiento al desarrollo de la jornada electoral, para dar cuenta al Consejo General de manera oportuna y en línea, de los informes que sobre las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, reciba de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto.

Para poder transmitir información sobre la instalación de casillas, desarrollo de la jornada, atención de incidentes, entre otras, es necesario definir la manera en que se procesará y remitirá dicha información, la temporalidad del propio sistema, los recursos materiales y los recursos humanos que serán los que hagan posible esta actividad.

El sistema ha sido diseñado para que la información que se genere llegue con prontitud tanto al Consejo General como a los Órganos Desconcentrados y permita atender con diligencia y apegados en todo momento a la legalidad, las contingencias que pudieran suscitarse.

La operación del sistema estará a cargo de las Juntas Municipales, la Dirección de Organización y la Secretaría Ejecutiva General.

➤ **OBJETIVO GENERAL.**

Informar de manera permanente y oportuna a los Consejos Municipales, Distritales y General del Instituto sobre el desarrollo de la jornada electoral para la elección de Diputados y Ayuntamientos del 05 de julio del 2009.

### ➤ OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Que el Consejo General, los Consejos Municipales y Distritales cuenten con información a partir de las 10:00 horas sobre:
  - a) .-La instalación de las casillas,
  - b) .-Los incidentes que se registren en las casillas electorales,
- Que el Consejo General tenga acceso a la información a través de la red interna del Instituto a partir de las 10:00 horas, con actualizaciones cada 30 minutos.
- Que los Consejos Municipales conozcan sobre la instalación de casillas.
- Que los Consejos Municipales conozcan de manera oportuna los incidentes que se registren durante la Jornada Electoral para su atención inmediata.
- Que el personal de apoyo designado emita los informes a partir del inicio de la jornada de acuerdo a los tiempos y casillas asignadas.
- Que la información sea procesada de acuerdo con el sistema que se describe.

Se tiene contemplado realizar cortes sobre incidentes relevantes a las 11:00, 13:00, 15:00 y 17:00 horas e informes para conocimiento del Consejo General. El sistema concluirá a las 17:00 horas para que el personal de apoyo realice las actividades relativas al traslado de Presidentes y Secretarios de Mesas Directivas de Casilla para la entrega del expediente electoral y el sobre PREP que para la elección de Ayuntamientos será en los Consejos Municipales y para la elección de Diputados será en los Consejos Distritales.

Los aspectos que contempla el Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral se integran por:

- A) Etapas.
- B) Procedimiento.
- C) Recursos.

### A) ETAPAS.

#### 1. Previo a la Jornada Electoral.

Se realizarán las siguientes actividades:

- Los Vocales de Organización elaborarán las rutas electorales.
- Se elaborarán las bases de datos para capturar y transmitir la información correspondiente a este sistema.
- Las Juntas Municipales propondrán al personal de apoyo que realizará el trabajo de campo.
- Se tiene programado realizar tres simulacros los días 24 de Mayo a las 8:00 horas, el 7 de junio a las 12:00 horas y el 21 de Junio a las 16:00 horas; en donde la Secretaría Ejecutiva General y la Dirección de Organización en coordinación con las Juntas Municipales y Distritales, realizarán pruebas del Sistema de Información y Comunicación, se utilizarán los equipos de transmisión y participará el personal de apoyo, con la finalidad de probar la efectividad del sistema. Es importante destacar que el último simulacro se realizará el mismo día en que se realice la prueba del PREP (Programa de Resultados Electorales Preliminares), siendo el 28 de Junio a las 16:00 horas.
- Se contratarán radiotransmisores, teléfonos celulares, tarjetas ladatel y medios de transporte en los casos que sean necesarios.

#### 2. Durante la Jornada Electoral.

Se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- Recopilación y transmisión de información sobre la instalación de casillas y el desarrollo de la Jornada Electoral.
- Captura de información en las Juntas Municipales.
- Transmisión de información al Consejo Municipal y al Órgano Central.
- La emisión de informes, referentes a los incidentes registrados, se harán del conocimiento del Consejo Municipal y posteriormente al Consejo Distrital por parte del Vocal de Capacitación.
- Emisión de informes, por la Secretaría Ejecutiva General al Consejo General.

### B) PROCEDIMIENTO.

#### 1. Recopilación y Transmisión de Información en Campo a las Juntas Municipales.

a) Asignación de personal de apoyo a rutas electorales para su recorrido. El personal de apoyo se seleccionará dentro del personal que fue contratado como capacitadores, de conformidad con las Funciones y Actividades del Personal de Apoyo para la Jornada Electoral del día 05 de Julio de 2009, que apruebe la Junta General.

b) El personal de apoyo recorrerá cada una de las secciones a través de la ruta asignada para recopilar la información sobre la instalación de casillas e incidentes que se registren durante la jornada y los transmitirán a la Junta Municipal utilizando los radio transmisores, la telefonía celular o las casetas telefónicas.

En los casos en que las distancias de recorrido no sean superiores a 30 minutos el personal de apoyo deberá transmitir directamente la información a la Junta Municipal.

La transmisión de la información deberá hacerse conforme a los tiempos que se asignen o cuando exista un incidente que pueda afectar el desarrollo de la votación; si a la hora de transmisión asignada no ha terminado el recorrido, informará sobre las casillas que haya cubierto debiendo de concluir el recorrido antes de las 11:00 horas.

c) Cada Junta Municipal asignará receptores de información.

El receptor será el responsable de recibir la información del personal de apoyo, el receptor registrará los reportes en los formatos preestablecidos denominados "Reporte sobre el avance en la instalación de casillas" y los entregará a los operadores del equipo de cómputo para su captura y transmisión.

En el caso de los reportes de incidentes éstos se le entregarán al Vocal de Capacitación quien verificará si el incidente está sucediendo o ya fue resuelto, en este último supuesto, lo devolverá al receptor para que lo turne al capturista y sea procesado. Si algún incidente no ha sido resuelto el Vocal de Capacitación lo entregará al Secretario del Consejo para que éste lo informe al Consejo y se tomen las acciones correspondientes.

Una vez que se ha informado al Consejo, el Vocal de Organización devolverá el formato al Vocal de Capacitación quien lo entregará al transmisor para que sea procesado y enviado como incidente no resuelto. Hasta que el Consejo no resuelva dicho incidente el Secretario lo informará al Vocal de Capacitación para que se anote como incidente resuelto.

La información sobre incidentes será fluida, esto es que no será necesario esperar horas de corte, con el fin de que los Consejos Municipales puedan atenderlos lo más pronto posible.

d) En los órganos municipales los operadores del equipo de cómputo una vez capturados y transmitidos los datos, imprimirán los informes correspondientes a las 10:00 horas, en el caso de los reportes sobre instalación de casillas, se emitirán cada 15 minutos hasta obtener el cien por ciento de cobertura, la información será transmitida tanto a los órganos distritales, así como al órgano central. Los reportes sobre la instalación de casillas en los Consejos Distritales se emitirán cada 30 minutos, hasta obtener el total de casillas instaladas.

En el Consejo General se presentarán los informes a las 10:00 horas y posteriormente cada 30 minutos. La Dirección de Organización procesará la información recibida para obtener la estructura de la base de datos que será puesta a disposición del Consejo General vinculada a la cartografía digital para su consulta a través de mapas temáticos y vínculos detallados de los incidentes que estén ocurriendo durante la instalación, desarrollo de la Jornada y cierre de casillas. En caso de detectarse algún incidente grave la Secretaría Ejecutiva General, lo hará del conocimiento al Consejo General.

Los integrantes del Consejo General permanentemente tendrán acceso a la información en línea a través de la intranet.

e) En cada Junta Municipal la Secretaría Ejecutiva General asignará de entre el personal del órgano central transmisores de información, quienes se encargarán de supervisar que el sistema de información se mantenga en línea directa con los Órganos Distritales y con la Dirección de Organización.

## **2. Información Posterior a La Jornada Electoral.**

La Secretaría Ejecutiva General y la Dirección de Organización, integrarán un informe sobre incidencias del proceso.

El Vocal de Organización entregará a los operadores del equipo de cómputo, una vez recibido o entregado el último paquete electoral, la totalidad de los recibos de recepción de los paquetes electorales, para que se capture la hora de recepción del paquete y el estado de los mismos.

Se validará el módulo de captura de las actas de escrutinio y cómputo del Sistema del Día de la Jornada y se verificará por parte del personal de supervisión, la captura total del contenido de éstas, así como su correcto envío a la Dirección de Organización.

### **C) RECURSOS.**

#### **1. Humanos.**

La operación del sistema de información estará a cargo de la Secretarías Ejecutiva General y la Dirección de Organización.

En las Juntas Municipales el sistema estará a cargo del Vocal de Organización.

La recepción de la información correrá a cargo del Vocal de Capacitación quien será auxiliado por receptores de información que serán quienes ocupan la figura de auxiliar de logística, de manera que cada Junta dispondrá de personal suficiente para esta actividad.

La transmisión de información será responsabilidad de la Junta Municipal, no obstante estará bajo la supervisión directa del personal que la Secretaria Ejecutiva General designe para tal efecto.

Los operadores del equipo de cómputo serán los capturistas designados por las Juntas Municipales y Distritales. Los capturistas asignados para el PREP no participarán en estas actividades.

El personal de campo será el personal de apoyo y en caso de hacer falta se apoyará con personal de la Junta, que realizó las funciones de monitorista. El número total de personal de apoyo en los Consejos Municipales para la preparación y desarrollo de la jornada electoral será de: **2, 546** el cual se obtiene de asignar una persona por cada área de responsabilidad.

Por tanto, la cantidad a considerar de personal de apoyo por Consejo Municipal, será de acuerdo a la siguiente distribución:

<b>CVE</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>ÁREA DE RESPONSABILIDAD</b>
1	ACAMBAY	18
2	ACOLMAN	12
3	ACULCO	14
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	6
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	25
6	ALMOLOYA DEL RÍO	2
7	AMANALCO	6
8	AMATEPEC	11
9	AMECAMECA	11
10	APAXCO	5
11	ATENCO	9
12	ATIZAPÁN	2
13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	79
14	ATLACOMULCO	20
15	ATLAUTLA	5
16	AXAPUSCO	6
17	AYAPANGO	2
18	CALIMAYA	7
19	CAPULHUAC	5
20	COACALCO	43
21	COATEPEC HARINAS	10
22	COCOTITLÁN	3
23	COYOTEPEC	7
24	CUAUTITLÁN	12
25	CUAUTITLÁN IZCALLI	77
26	CHALCO	34
27	CHAPA DE MOTA	8
28	CHAPULTEPEC	1
29	CHIAUTLA	6
30	CHICOLOAPAN	27
31	CHICONCUAC	5
32	CHIMALHUACÁN	72
33	DONATO GUERRA	8
34	ECATEPEC	252
35	ECATZINGO	2
36	HUEHUETOCA	13
37	HUEYPOXTLA	7
38	HUIXQUILUCAN	32
39	ISIDRO FABELA	2
40	IXTAPALUCA	74
41	IXTAPAN DE LA SAL	7

<b>CVE</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>ÁREA DE RESPONSABILIDAD</b>
42	IXTAPAN DEL ORO	2
43	IXTLAHUACA	26
44	XALATLACO	5
45	JALTENCO	5
46	JILOTEPEC	19
47	JILOTZINGO	4
48	JIQUIPILCO	15
49	JOCOTILÁN	17
50	JOQUICINGO	4
51	JUCHITEPEC	4
52	LERMA	22
53	MALINALCO	6
54	MELCHOR OCAMPO	8
55	METEPEC	32
56	MEXICALTZINGO	2
57	MORELOS	10
58	NAUCALPAN	145
59	NEXTLALPAN	3
60	NEZAHUALCÓYOTL	199
61	NICOLÁS ROMERO	59
62	NOPALTEPEC	3
63	OCOYOACAC	10
64	OCUILAN	7
65	EL ORO	12
66	OTUMBA	7
67	OTZOLOAPAN	2
68	OTZOLOTEPEC	14
69	OZUMBA	7
70	PAPALOTLA	1
71	LA PAZ	33
72	POLOTILÁN	5
73	RAYÓN	2
74	SAN ANTONIO LA ISLA	2
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	28
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	5
77	SAN MATEO ATENCO	13
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	2
79	SANTO TOMÁS	4
80	SOYANIQUELIPAN DE JUÁREZ	2
81	SULTEPEC	10
82	TECÁMAC	39
83	TEJUPILCO	22
84	TEMAMATLA	3
85	TEMASCALAPA	5
86	TEMASCALCINGO	18
87	TEMASCALTEPEC	11
88	TEMOAYA	18
89	TENANCINGO	18
90	TENANGO DEL AIRE	2
91	TENANGO DEL VALLE	14
92	TEOLOYUCAN	13
93	TEOTIHUACÁN	11
94	TEPETLAOXTOC	6

CVE	MUNICIPIO	ÁREA DE RESPONSABILIDAD
95	TEPETLIXPA	3
96	TEPOTZOTLÁN	13
97	TEQUIXQUIAC	6
98	TEXCALTITLÁN	3
99	TEXCALYACAC	1
100	TEXCOCO	43
101	TEZOYUCA	6
102	TIANGUISTENCO	13
103	TIMILPAN	6
104	TLALMANALCO	10
105	TLALNEPANTLA	120
106	TLATLAYA	13
107	TOLUCA	115
108	TONATICO	4
109	TULTEPEC	17
110	TULTITLÁN	68
111	VALLE DE BRAVO	17
112	VILLA DE ALLENDE	10
113	VILLA DEL CARBÓN	11
114	VILLA GUERRERO	10
115	VILLA VICTORIA	18
116	XONACATLÁN	10
117	ZACAZONAPAN	1
118	ZACUALPAN	4
119	ZINACANTEPEC	30
120	ZUMPAHUACÁN	6
121	ZUMPANGO	19
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	51
123	LUVIANOS	13
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	21
125	TONANITLA	1
<b>TOTALES</b>		<b>2,546</b>

## 2. Técnicos.

El equipo de cómputo para la captura de la información será el que se encuentra asignado a cada Junta Municipal y Distrital. No deberá utilizarse el equipo de cómputo destinado al PREP, el cual permanecerá en el lugar definido previamente.

Se deberá utilizar el equipo de radio, fax y telefonía.

## 3. Materiales.

El área de trabajo será la que tiene destinada cada Junta Municipal y Distrital para su equipo de cómputo.

## 4. Financieros.

Las Juntas Municipales de conformidad con las rutas electorales y el personal de apoyo autorizado definirán la cantidad y el tipo de transportes a utilizar ese día y lo presentarán a la Dirección de Administración para su atención y pago.

Las áreas administrativas involucradas en el manejo de los recursos financieros atenderán de acuerdo a lo establecido en el presupuesto aprobado por el Consejo General para la elección de Diputados y Ayuntamientos las necesidades económicas a erogarse.

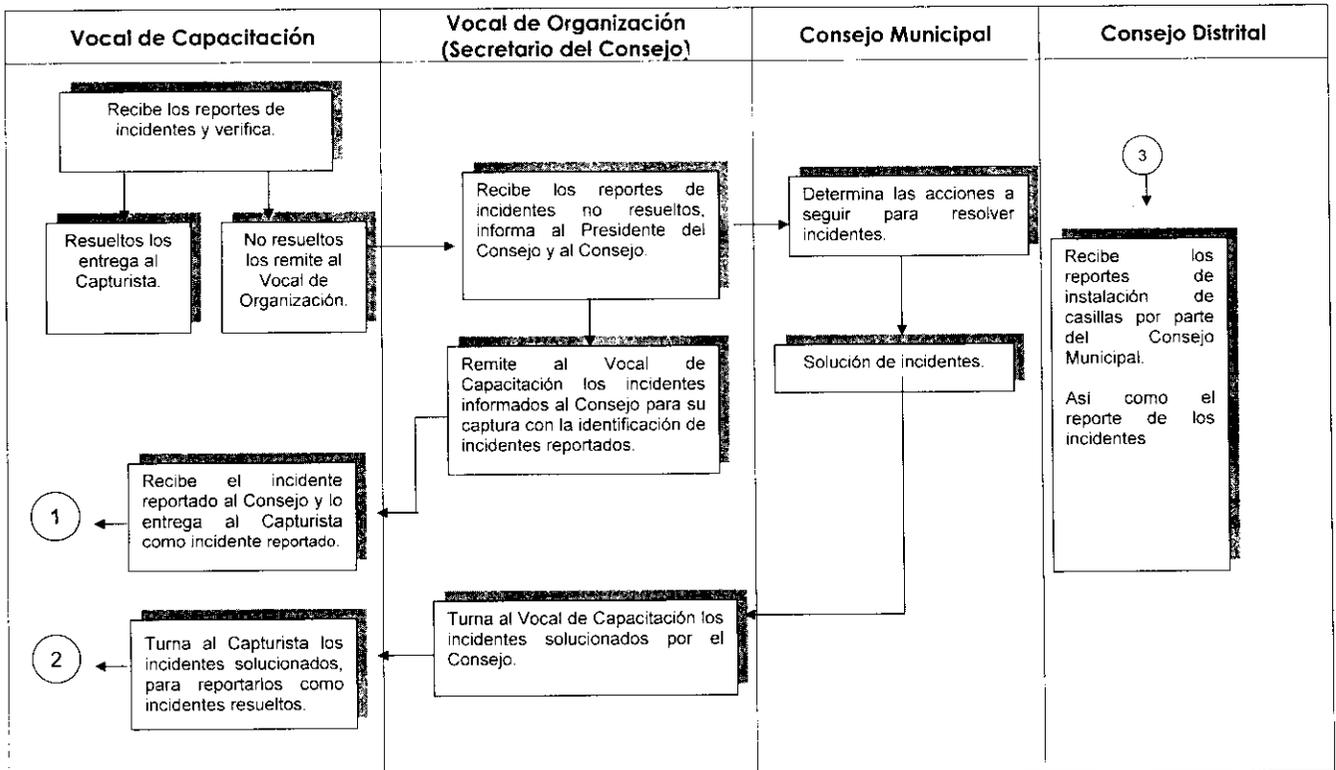
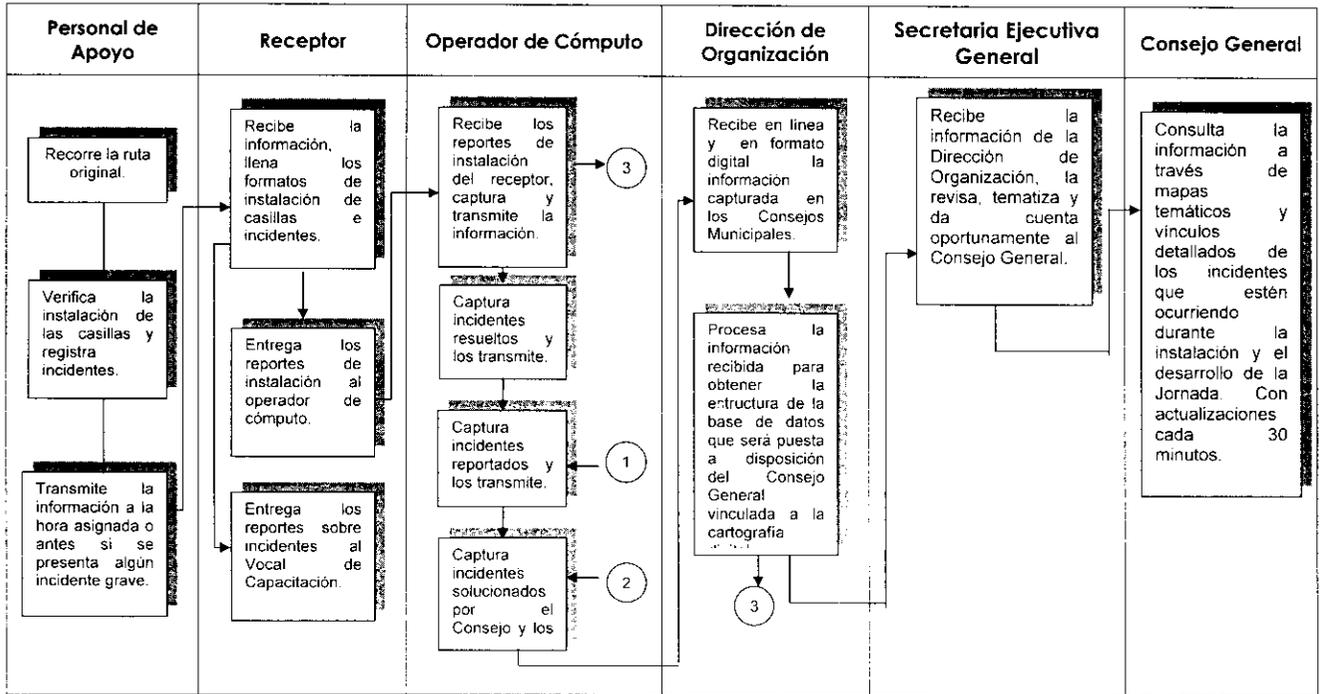
## ➤ EVALUACIÓN:

Una vez finalizado el Proceso Electoral, la Dirección de Organización realizará un análisis de la implementación del sistema y evaluará la cobertura y funcionamiento del mismo, detectando las áreas críticas que permitirán conocer la situación que presentó la operación del sistema, así como la utilidad los instrumentos tecnológicos empleados para la transmisión de información y su cobertura en el territorio estatal.

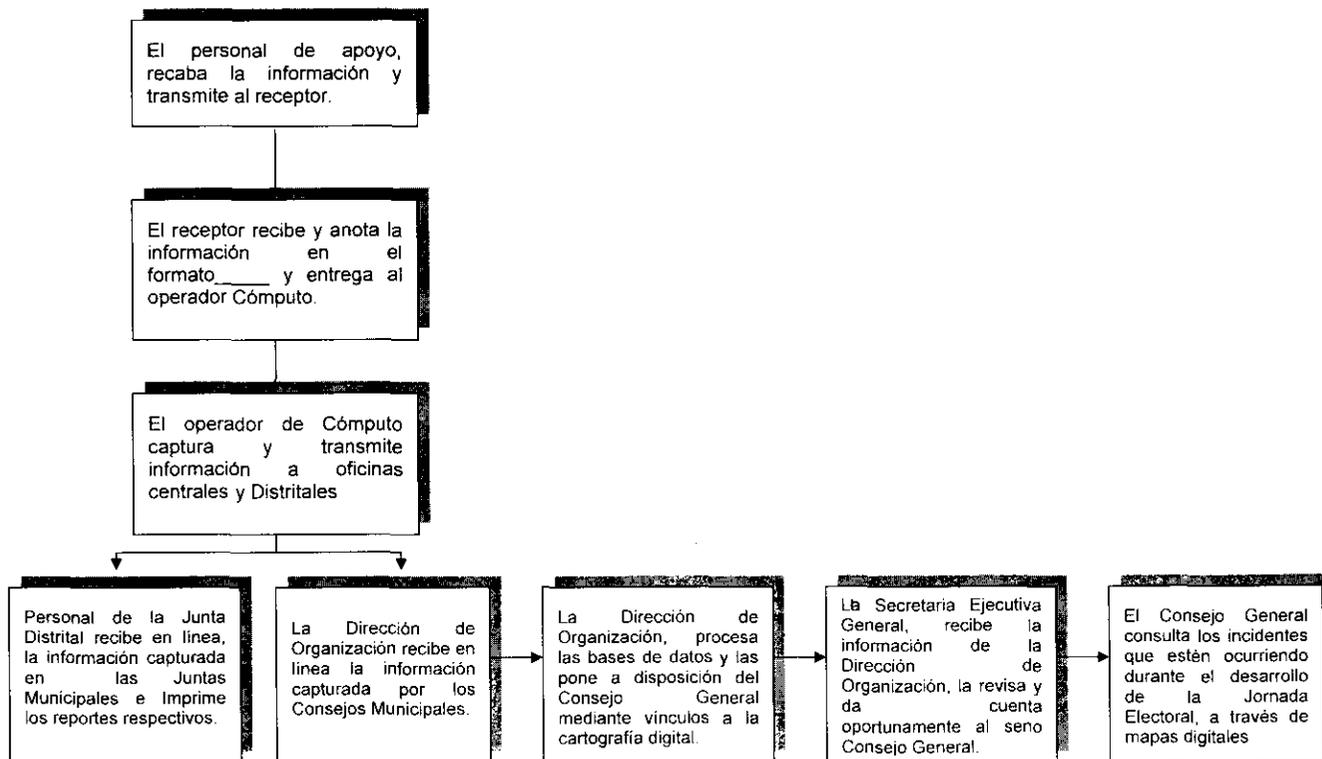




**FLUJograma DEL PROCEDIMIENTO: TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE CASILLAS**



## FLUJOGRAMA DEL REPORTE DE INSTALACIÓN DE CASILLAS

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
CONSEJO GENERAL

Sesión Ordinaria del día cinco de junio del año dos mil nueve

## ACUERDO N° CG/104/2009

**Padrón de Personas Físicas o Jurídico Colectivas con interés en llevar a cabo y publicar resultados de Encuestas, Conteos Rápidos o Sondeos de Opinión, relativos al Proceso Electoral 2009.**

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

## CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, señala que el Instituto Electoral del Estado de México tiene a su cargo, entre otras actividades, la regulación de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

- III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 81 fracción IV, establece que el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otros fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y de los integrantes de los ayuntamientos.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 159 párrafo quinto, precisa que las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan llevar a cabo encuestas para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto determine la Junta General al inicio del proceso electoral.
- V. Que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, aprobó mediante Acuerdo número JG/27/2009 (JG/veintisiete/dos mil nueve), los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteos Rápidos para el Proceso Electoral 2009 y los remitió al Consejo General para su aprobación definitiva.
- VI. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, aprobó en definitiva los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteos Rápidos para el Proceso Electoral 2009, ello mediante Acuerdo número CG/51/2009 (CG/cincuenta y uno/dos mil nueve).
- VII. Que de conformidad con el artículo 2 de los Lineamientos referidos en el Considerando anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobará la integración de un padrón de personas físicas o jurídico colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral local 2009.
- VIII. Que el numeral citado en el Considerando anterior, precisa que los requisitos a cumplir por parte de las personas físicas o jurídico colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral local 2009, son los siguientes:
  - a).- Nombre o denominación de la persona física o jurídico colectiva que realizará el estudio;
  - b).- Nombre de quien legalmente la representa, en su caso;
  - c).- Domicilio;
  - d).- Teléfonos;
  - e).- Copia del Acta Constitutiva, destacando su objeto y fin;
  - f).- Copia del Registro Federal de Contribuyentes; y,
  - g).- Pagina web, dirección de correo electrónico y número de fax.
- IX. Que han solicitado su incorporación al padrón de personas físicas o jurídico colectivas con interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral 2009, las siguientes personas jurídico colectivas:

<b>Nombre de la Persona Jurídico Colectiva</b>	<b>Fecha de Solicitud</b>
Arias Asiain	14 de Marzo de 2009
Mitofsky	30 de Marzo de 2009
Licea SINOP	31 de Marzo de 2009
Reforma	12 de Mayo de 2009
Demotecnia	15 de Mayo de 2009
Vemon	22 de Mayo de 2009
Buendía & Laredo	25 de Mayo de 2009

- X. Que una vez que se revisó la documentación presentada por las personas jurídico colectivas que se mencionan en el Considerando anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 2 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteos Rápidos para el Proceso Electoral 2009.
- XI. Que en razón de lo anterior, este Consejo General estima procedente aprobar el padrón de personas físicas o jurídico colectivas con interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral 2009, en el que quedan inscritos, hasta el día de la fecha, las personas jurídico colectivas mencionadas en el Considerando IX del presente Acuerdo.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba el padrón de personas físicas o jurídico colectivas con interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral 2009, el cual queda integrado, hasta el día de la aprobación del presente Acuerdo, por las personas jurídico colectivas Arias Asiain; Mitofsky; Licea SINOP; Reforma; Demotecnia; Vemon; y Buendía & Laredo.
- SEGUNDO.-** El Padrón aprobado por el Punto Primero, podrá ampliarse conforme sea solicitado por las personas físicas o jurídico colectivas interesadas al efecto, previo cumplimiento de los requisitos previstos para tal fin.
- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a las personas jurídico colectivas que se mencionan en el Punto Primero de este Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a cinco de junio del año dos mil nueve.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**A T E N T A M E N T E**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**  
**LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA**  
**(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**  
**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**(RUBRICA).**

---

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**CONSEJO GENERAL**

**Sesión Ordinaria del día cinco de junio del año dos mil nueve**

**ACUERDO N°. CG/105/2009****Acreditación de Agrupaciones de Observadores Electorales para el Proceso Electoral 2009.**

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 10, señala que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, señala que el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre otras actividades, las relativas a la regulación de los observadores electorales.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 1, fracción I, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de México, y regula las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado de México.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 9, primer párrafo, establece que es derecho de los ciudadanos mexicanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y del desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la jornada electoral, dentro de los límites señalados por el artículo 10 del mismo ordenamiento jurídico, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Electoral para cada proceso comicial.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 9 fracción II, prevé que los ciudadanos podrán participar a través de una agrupación de observadores, misma que deberá acreditarse ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 12, dispone que durante el día de la jornada electoral, los observadores electorales nacionales y extranjeros podrán presentarse con sus acreditaciones y deberán portar los gafetes que al efecto les proporcione la autoridad electoral, en una o varias casillas, así como en el local de los consejos distritales o municipales correspondientes.
- VIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 95 fracción XXXIV, prevé como atribución del Consejo General recibir y en su caso aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos, agrupaciones o visitantes extranjeros que pretendan participar como observadores electorales y expedir los lineamientos y bases técnicas de la observación electoral; así como autorizar la participación como observadores del proceso electoral a visitantes extranjeros que acrediten su estancia legal en el país y el cumplimiento de los lineamientos que al efecto determine el Consejo General.
- IX. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintitrés de diciembre del año dos mil ocho, aprobó mediante Acuerdo número CG/68/2008 (CG/sesenta y ocho/dos mil ocho), el Programa de Observadores Electorales 2009, del Instituto Electoral del Estado de México, que comprende los Lineamientos del Observador Electoral así como la Convocatoria dirigida a todos los ciudadanos mexicanos y visitantes extranjeros interesados en participar como observadores del proceso electoral.
- X. Que los Lineamientos del Observador Electoral, en el apartado C "De los Requisitos", punto 3, establecen que la agrupación de observadores electorales para ser considerada como tal, deberá presentar invariablemente original para cotejo y fotocopia de su acta constitutiva, debidamente registrada ante Notario Público, en los términos del artículo 9 del Código Electoral del Estado de México. De igual manera, deberá presentar escrito de solicitud en papel membretado de la asociación solicitante, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General, manifestando su interés en participar y firmado por la persona facultada por la agrupación para realizar este tipo de gestiones.
- XI. Que la Convocatoria de observadores electorales 2009, en la Base Primera "De los Participantes", determina que podrán participar como observadores electorales, los ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, en forma individual o a través de la agrupación de observadores a la que pertenezcan, la cual deberá estar previamente acreditada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.  
  
Asimismo, en la Base Segunda, "De los Requisitos", inciso b), establece que el plazo para que las agrupaciones de observadores presenten su solicitud y documentación, será el comprendido del día 2 de enero al 8 de junio de 2009; y que la agrupación de observadores electorales para ser considerada como tal, deberá acreditarse ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- XII. Que los días veintisiete de mayo y primero de junio del año en curso, se presentaron ante la Presidencia del Consejo General de este Instituto, las solicitudes por parte de las Organizaciones denominadas "Tendiendo Puentes, A. C." y "México Frente al Cambio, A. C.", a través de quienes se ostentaron como su Representante Legal y Presidente, respectivamente, con el objeto de que se les acredite como Agrupaciones de Observadores Electorales del proceso electoral 2009.
- XIII. Que las Organizaciones mencionadas en el Considerando anterior, se encuentran legalmente constituidas conforme a la legislación aplicable para tal efecto, de acuerdo con los siguientes antecedentes:
  - a).- Organización: "Tendiendo Puentes, A. C."; Representante Legal: Enrique Serrano Arenas; Acta Constitutiva Número: 50,771; Volumen: 971, protocolizada por el Notario Público Interino Número 29 del Estado de México, Lic. Javier Reyes Duarte, en fecha veintiséis de marzo de dos mil tres.

- b).- Organización: "México Frente al Cambio, A. C."; Presidente: Fernando Tovar Castillo; Acta Constitutiva Número: 34,625; Volumen: 601, protocolizada por el Notario Público Número 51 del Estado de México, Lic. Miguel Ángel Antonio Gutiérrez Ysita, en fecha ocho de noviembre de dos mil cuatro.

XIV. Que este Consejo General, una vez que conoció y analizó las solicitudes y las constancias presentadas por las Organizaciones "Tendiendo Puentes, A. C." y "México Frente al Cambio, A. C.", para acreditarse como Agrupaciones de Observadores Electorales, estimó que sus solicitudes, por las que se integraron los expedientes números SEG/OEA/06/2009 y SEG/OEA/07/2009, respectivamente, cumplen con los requisitos establecidos en los Lineamientos de Observadores Electorales 2009.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

#### **ACUERDO**

- PRIMERO.** El Consejo General aprueba las solicitudes presentadas por las Organizaciones "Tendiendo Puentes A. C." y "México Frente al Cambio A. C." y se les acredita como Agrupaciones de Observadores Electorales del proceso electoral 2009.
- SEGUNDO.** Las Organizaciones "Tendiendo Puentes A. C." y "México Frente al Cambio A. C." acreditadas como Agrupaciones de Observadores Electorales, podrán ejercer las actividades propias de su función de conformidad a lo establecido en los artículos 9, 10 y 12 del Código Electoral del Estado de México.

#### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.** Notifíquese personalmente la presente resolución a las Organizaciones "Tendiendo Puentes, A. C." y "México Frente al Cambio, A. C.".
- TERCERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México, a cinco de junio del año dos mil nueve.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**A T E N T A M E N T E**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA**  
**(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**(RUBRICA).**

---

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**CONSEJO GENERAL**

**Sesión Ordinaria del día cinco de junio del año dos mil nueve**

**ACUERDO N°. CG/106/2009**

**Número de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla que los Partidos Políticos y las Coaliciones Parciales podrán acreditar para la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2009.**

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

## CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el artículo 81, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, señala que el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre otros fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos.
- III. Que el artículo 82 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, prevé que las actividades del Instituto Electoral del Estado de México, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.
- IV. Que de conformidad con el artículo 51, fracciones II y VI, del Código Electoral del Estado de México es derecho de los partidos políticos participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como nombrar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos del propio Código.
- V. Que el artículo 95, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México, atribuye al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos.
- VI. Que según lo previsto por el artículo 71, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, la coalición que postule candidatos a diputados o miembros de los ayuntamientos deberá acreditar ante los órganos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados; que la coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados.
- VII. Que el artículo 117, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, establece que es atribución de los Consejos Distritales Electorales, registrar supletoriamente, tratándose de las elecciones para diputados y miembros de los ayuntamientos, los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral.
- VIII. Que en términos del artículo 125, fracción V, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de los Consejos Municipales Electorales registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral y expedir la identificación en un plazo máximo de setenta y dos horas a partir de su registro y, en todo caso, diez días antes de la jornada electoral.
- IX. Que conforme al artículo 174, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los Distritos Electorales uninominales un representante general propietario y su respectivo suplente por cada diez casillas urbanas y un propietario y su respectivo suplente por cada cinco casillas rurales, las cuales serán especificadas en el nombramiento correspondiente.
- X. Que el artículo 178, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México determina que el registro de los representantes ante las mesas directivas de casillas y de los representantes generales se hará ante los Consejos Municipales.
- XI. Que en términos del artículo 178 fracción I del Código Electoral del Estado de México, a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos deberán registrar en su propia documentación y ante el Consejo Municipal o Distrital correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación referida deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General.
- XII. Que en el artículo 180 del Código Electoral del Estado de México, se establecen los datos que deben contener los nombramientos de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.
- XIII. Que el artículo 181, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, prevé que cuando se realicen elecciones de diputados y ayuntamientos y en caso de que el Consejo Municipal no resuelva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el partido político o coalición interesada podrá solicitar al Consejo Distrital correspondiente, el registro de los representantes de manera supletoria, lo que informará al Consejo General para los efectos a que haya lugar.
- XIV. Que el artículo 183, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México, dispone que los nombramientos de los representantes generales deberán de contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, especificando el número de casillas que les correspondan, y que de estos nombramientos se formará una lista que se entregará a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.

- XV. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho, aprobó el Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes, ello a través del Acuerdo número CG/44/2008 (CG/cuarenta y cuatro/dos mil ocho).
- XVI. Que la Comisión de Organización y Capacitación, en sesión extraordinaria del día tres de junio del año en curso, aprobó a través de su Acuerdo número 17 denominado "Número de Representantes Generales que los Partidos Políticos y las Coaliciones podrán acreditar ante los Consejos Municipales" y ordenó su remisión al Consejo General para su aprobación definitiva.
- XVII. Que la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Capacitación, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio número IEEM/COC/ST/0073/2009 de fecha tres de junio del año en curso, la propuesta mencionada en el Considerando anterior, a efecto de que sea presentada al Consejo General para su conocimiento, discusión y en su caso, aprobación definitiva.
- XVIII. Que este Órgano Superior de Dirección, estima procedente aprobar en forma definitiva la propuesta presentada por la Comisión de Organización y Capacitación que se refiere en el Considerando XV del presente Acuerdo, a efecto de que los partidos políticos y las coaliciones parciales se encuentren en condiciones de conocer el número de representantes generales y ante las mesas directivas de casilla que podrán actuar el día de la jornada electoral del proceso comicial 2009 y estén en aptitud de solicitar su registro.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General aprueba el número de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla que los Partidos Políticos y las Coaliciones parciales podrán acreditar ante las Mesas Directivas de Casilla para la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2009, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección de Organización, notifique a cada una de las Juntas Distritales y Municipales lo aprobado por el presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a cinco de junio de dos mil nueve.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL  
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RUBRICA).**

#### Procedimiento para la acreditación de los Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla

##### I. Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México establece en sus artículos 51, fracciones II, V y VI, 174, 178, 179, 181, primer párrafo y 183, el derecho que tienen los partidos políticos o coaliciones de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y nombrar a dos representantes propietarios y dos suplentes ante cada Mesa Directiva de Casilla, así como acreditar en los distritos electorales uninominales un representante General propietario y un suplente, por cada diez casillas

urbanas, y un propietario y un suplente, por cada cinco casillas rurales, cuyos nombramientos contengan los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 125, fracción V, y 178, los Consejos Municipales tienen la atribución de registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos o coaliciones acrediten para la jornada electoral y expedir la identificación en un plazo máximo de setenta y dos horas a partir de su registro y, en todo caso, diez días antes de la jornada electoral.

De igual forma, el Código Electoral del Estado de México en su artículo 178, fracción I, establece que, a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos o coaliciones que deberán registrar en su propia documentación y ante el Consejo Municipal correspondiente a sus representantes Generales y de Casilla.

La documentación referida deberá reunir los requisitos que establece el Código Electoral del Estado de México en su artículo 180. (Formatos que se adjuntan como anexos 1 y 2)

2. Procedimiento de recepción de acreditaciones

I. El personal asignado a la Junta Municipal, coordinado por el Secretario del Consejo, recibirá las acreditaciones de los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla y Generales, bajo el siguiente procedimiento:

- Recibir el escrito o escritos que contengan las acreditaciones de los representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos o coaliciones ante Mesas Directivas de Casilla y Generales, dentro del periodo comprendido a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección.
- Revisar cuidadosamente que las acreditaciones de los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla y Generales contengan los siguientes datos (Art. 180 del CEEM):

I	Denominación del partido político o, en su caso, de la coalición y su emblema;
II	Nombre, apellidos y domicilio del representante;
III	Tipo de nombramiento;
IV	Indicación de su carácter de propietario o suplente;
V	Nombre del municipio y número del distrito electoral, de la sección y de la casilla electoral en que actuará;
VI	Clave de la credencial para votar;
VII	Lugar y fecha de expedición; y
VIII	<b>* Firma del Representante o del Dirigente del partido político o coalición que haga el nombramiento.</b>

\*Para el caso específico del requisito VIII sobre la firma del Representante se atenderá a lo siguiente:

- **Para la elección de diputados.**
  - Las acreditaciones para Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de la Coalición "UNIDOS PARA CUMPLIR" y la Coalición "JUNTOS PARA CUMPLIR", serán firmadas por los Representantes acreditados ante los 32 y los 8 Consejos Distritales, respectivamente, y presentadas ante los Consejos Municipales correspondientes a sus Distritos Electorales.
  - Las acreditaciones para Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de la "COALICIÓN MEXIQUENSE PRD-PT", serán firmadas por los representantes acreditados ante los Consejos Distritales y presentadas ante los Consejos Municipales correspondientes a sus 15 Distritos Electorales.
  - Las acreditaciones para Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla del PRI, serán firmadas por los representantes acreditados ante los Consejos Distritales 24, 25, 26, 32 y 41 presentadas ante los Consejos Municipales correspondientes a sus Distritos Electorales.
  - Las acreditaciones para Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla del PVEM, serán firmadas por los representantes acreditados ante los Consejos Distritales 24, 25, 26, 32 y 41 presentadas ante los Consejos Municipales correspondientes a sus Distritos Electorales.
  - Las acreditaciones para Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla del PSD, serán firmadas por los representantes acreditados ante los Consejos Distritales 16, 18, 22, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 37, 41 y 43 presentadas ante los Consejos Municipales correspondientes a sus Distritos Electorales.
  - Las acreditaciones para Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de Nueva Alianza, serán firmadas por los representantes acreditados ante los Consejos Distritales 24, 25, 26, 32 y 41 presentadas ante los Consejos Municipales correspondientes a sus Distritos Electorales.

- Las acreditaciones para Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla del PAN, Convergencia y del PFD, serán firmadas por los representantes acreditados ante los Consejos Distritales y presentadas ante los Consejos Municipales correspondientes a su Distrito Electoral.

• **Para la elección de Ayuntamientos**

- Las acreditaciones para Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los nueve partidos serán firmadas por los representantes acreditados ante los Consejos Municipales y presentadas ante el Consejo Municipal correspondiente.

II. Conforme lo establece el artículo 183 del Código Electoral, los nombramientos de los representantes Generales deberán contener los mismos datos que los de los representantes ante Mesas Directivas de Casilla, con la observación de que especificarán el número de casillas que les correspondan.

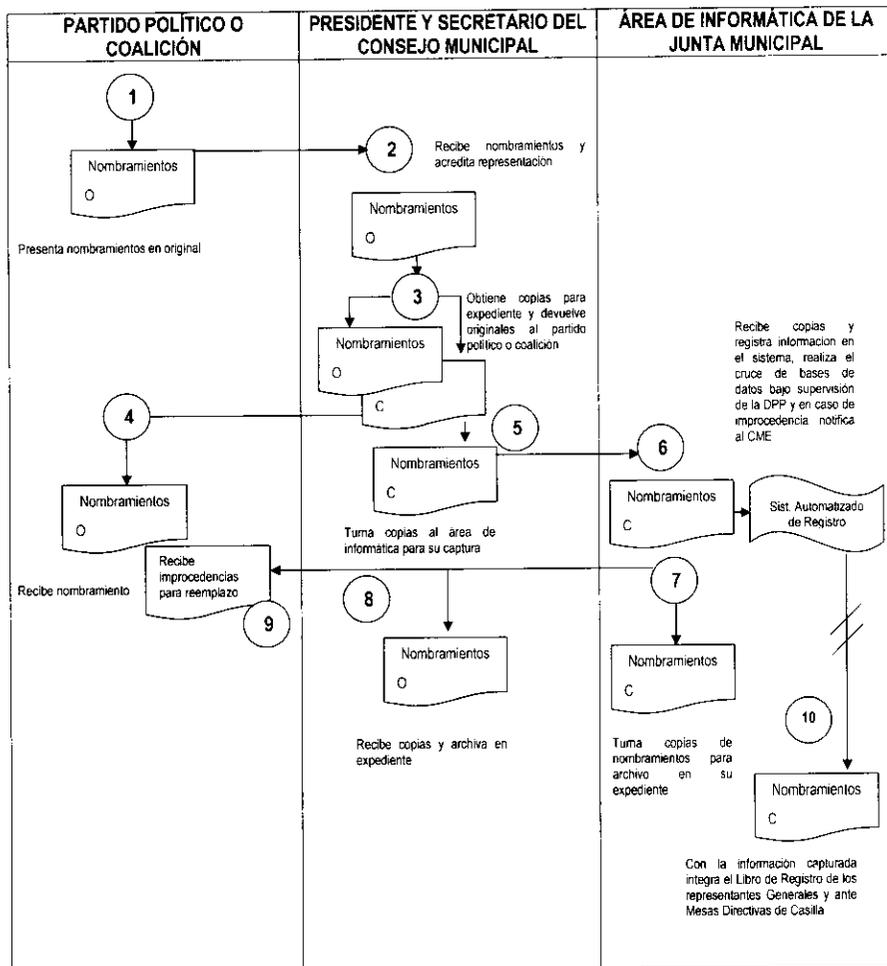
- Se revisará que los nombramientos de representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales tengan anexo el texto de los artículos del Código Electoral del Estado de México que correspondan a sus funciones. Que exista similitud con anexos 1 y 2.
- Los nombramientos de los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante Mesas Directivas de Casilla y Generales deberán ser acompañados con una relación en orden numérico de casillas, que contenga sus nombres, tanto de propietarios como de suplentes, señalando la clave de la credencial para votar de cada uno de ellos.

III. Una vez capturados los nombres, la Unidad de Información y Estadística procederá bajo la supervisión de la Dirección de Partidos Políticos, a realizar el cruce con la base de datos de los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla.

IV. El producto obtenido del cruce de bases de datos, será notificado a los Partidos Políticos o Coaliciones en cuanto a las impropiedades de acreditación para el reemplazo correspondiente, misma que se deberá solicitar ante los propios Consejos Municipales Electorales.

De los nombramientos, se formará una lista que se entregará a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.

V. El diagrama de flujo que se observa a continuación explica gráficamente el procedimiento de acreditación de los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante Mesas Directivas de Casilla y Generales.



3. Plazo legal para la acreditación

I. Los partidos políticos o coaliciones realizarán el registro de las acreditaciones de representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales ante los Consejos Municipales correspondientes, a partir del día 6 al 22 de junio de 2009, conforme lo establece el Código Electoral del Estado de México en su artículo 178, párrafo tercero, fracción I.

II. Los Presidentes de los Consejos Municipales realizarán el registro de nombramientos de representantes de los partidos políticos o coaliciones ante Mesas Directivas de Casilla y Generales y les devolverán su original sellado y firmado por el Presidente y del Secretario del Consejo Municipal, conservando un ejemplar (Art. 178, párrafo tercero, fracción II, del CEEM).

Esta actividad se realizará mediante el formato: CM/F-7, página 58 del Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes 2009.

III. Conforme lo establecido en el Código Electoral en su artículo 178, corresponde al Presidente y al Secretario del Consejo Municipal registrar la acreditación. Posteriormente, el Presidente del Consejo Municipal entregará al Presidente de cada Mesa Directiva de Casilla una relación de los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate (Art. 182, párrafo primero, del CEEM).

IV. El plazo para la acreditación de representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla fenece el 22 de junio de 2009; en este caso, es necesaria la elaboración del acta circunstanciada, que corresponde al formato CM/F-6, página 56 y 57 del Manual para el Registro de Representantes 2009.

4. Sustitución de representantes

I. Los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo el nombramiento original al recibir el nuevo (Art. 178, fracción III, del CEEM).

II. Para el caso de sustituciones de los propios representantes, se establece el vencimiento del plazo el 25 de junio de 2009, por lo que es necesaria la elaboración del acta circunstanciada de término de ley, correspondiente al Formato: CM/F-8, página 59 y 60 del Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes 2009.

III. Observación: Es importante tomar en cuenta que, una vez realizada la captura de las acreditaciones de los representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla y se encuentren en el sistema automatizado de registro, se haga un cruce a los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla designados, a efecto de validar si éstos no se encuentran como representantes, en cuyo caso se notificará al partido político o coalición para que sustituya a sus representantes, en función de la aplicación de lo establecido por el CEEM, en su artículo 56, fracción VII, cual establece que no podrán ser representantes de los partidos políticos ante los órganos del Instituto los Consejeros Funcionarios o empleados del IEEM.

En virtud de que esta actividad se considera como una causal superveniente, se darán las facilidades al partido político o coalición para que realice los reemplazos necesarios de sus representantes, privilegiando a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla.

5. Registro supletorio

En el caso de que el Presidente del Consejo Municipal no resuelva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el partido político o coalición interesado podrá solicitar al Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General el registro de los representantes de manera supletoria (Art. 181, párrafo primero, del CEEM).

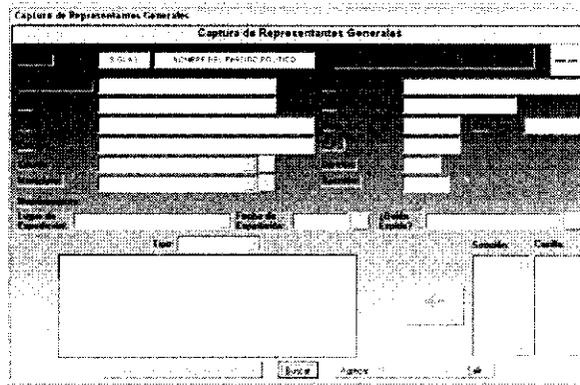
6. Del sistema automatizado de registro de representantes

I. Con el fin de integrar el sistema automatizado de registro de representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla y Generales, se procederá a alimentar el sistema para dar de alta la acreditación respectiva.

II. El cuadro que se aprecia a continuación muestra los campos para la captura de los datos solicitados de los representantes ante Mesas Directivas de Casilla de los partidos políticos o coaliciones.

The image shows a screenshot of a web application interface for capturing representative data. The title bar reads 'Captura de Representantes de Casilla'. The form is organized into several sections with labels: 'Nombre', 'Apellido', 'Calle', 'Código Postal', 'Municipio', 'Estado', 'Mesa Directiva', 'Partido Político', 'Número de Registro', 'Fecha de Expedición', 'Ejemplar', 'Fecha de Expedición', 'Ejemplar', 'Guardar', and 'Cancelar'. The form fields are mostly empty, with some text visible in the background, suggesting a data entry screen.

III. El siguiente cuadro muestra los campos para la captura de los datos solicitados de los representantes Generales de los partidos políticos o coaliciones.



**IV.** Los datos deberán ser guardados y enviados a la Unidad de Información y Estadística al correo electrónico que se instaura para este efecto, realizando los envíos con parámetros de 3 horas cada uno, para llevar el seguimiento de la captura y registro final de acreditaciones de representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla y Generales.

Tomando como base la información proporcionada por la Dirección de Organización en los siguientes términos:

NO DE CASILLAS	CASILLAS URBANAS	CASILLAS RURALES
16,705	12,723	3,982

Con respecto de los RC'S de conformidad a lo dispuesto por el artículo 174 del Código Electoral en su primer párrafo, solo multiplicamos por 2 el número de casillas y obtenemos los representantes propietarios y aplicando el mismo factor obtenemos los supl

RC'S PROPIETARIOS	RC'S SUPLENTE	TOTAL RC'S
33,410	33,410	66,820

\* 1 en tabla por cada partido político

Esta cantidad mostrada en la tabla anterior deberá considerarse por cada uno de los 9 partidos políticos legalmente registrados y para el caso de coaliciones parciales sólo en los distritos en las que participan es decir:

PARTIDO/COALICIÓN	RC'S
PAN	66,820
PRI	66,820
PRD	66,820
PT	66,820
PVEM	66,820
C	66,820
PSD	66,820
NA	66,820
PFD	66,820
UPC (32 DTTOS.)	41,648
JPC (8 DTTOS.)	18,956
CM PRD-PT (15 DTTOS.)	27,168
<b>TOPE DE ACREDITACIONES DE RC'S</b>	<b>689,152</b>

Con respecto a los RG's es un poco más complicado porque atendiendo a lo dispuesto por el artículo 174 segundo párrafo deberemos considerar un representante propietario y un suplente por cada 10 casillas urbanas, y un representante propietario y un suplente

CASILLAS URBANAS	RG'S PROPIETARIOS	RG'S SUPLENTE	TOTAL RG'S
12,723	1,326	1,326	2,652
CASILLAS RURALES	RG'S PROPIETARIOS	RG'S SUPLENTE	TOTAL RG'S
3,982	843	843	1,686
<b>TOTAL RG'S</b>			<b>4,338</b>

\* 2 en tabla por cada partido político

Esta cantidad mostrada en la tabla anterior deberá considerarse por cada uno de los nueve partidos políticos legalmente registrados y para el caso de las coaliciones parciales sólo en los distritos en los que participan, es decir:

PARTIDO/COALICIÓN	RG'S
PAN	4,338
PRI	4,338
PRD	4,338
PT	4,338
PVEM	4,338
C	4,338
PSD	4,338
NA	4,338
PFD	4,338
UPC (32 DTTOS.)	3,004
JPC (8 DTTOS.)	1,020
CM PRD-PT (15 DTTOS.)	1,520
<b>TOPE DE ACREDITACIONES DE RG'S</b>	<b>44,586</b>

El producto de la sumatoria de los totales es el siguiente:

RC'S	+	689,152
RG'S		44,586
<b>TOTAL</b>		<b>733,738</b>

ESTADÍSTICO DE REPRESENTANTES ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y REPRESENTANTES GENERALES POR CADA PARTIDO POLÍTICO

NO.	MUNICIPIO	CASILLAS 2000	CASILLAS URBANAS	CASILLAS RURALES	REPRESENTANTES DE CASILLA		REPRESENTANTES GENERALES				TOTAL DE REPRESENTANTES
					PROP.	SUP.	C.D. PROP.	C.U. SUP.	G.R. PROP.	G.R. SUP.	
1	ACAMBAY	75	3	72	150	150	1	15	15	15	332
2	ACOLMAN	91	77	14	182	182	8	8	3	3	386
3	ACULCO	49	2	47	98	98	1	1	10	10	218
4	ALMOLOYA DE ALOUISIRAS	22	2	20	44	44	1	1	4	4	98
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	143	51	92	286	286	6	6	19	19	622
6	ALMOLOYA DEL RÍO	12	12	0	24	24	2	2	0	0	52
7	AMANALCO	26	2	24	52	52	1	1	5	5	116
8	AMATEPEC	48	0	48	96	96	0	0	10	10	212
9	AMECAMECA	61	29	32	122	122	3	3	7	7	264
10	APAXCO	30	17	13	60	60	2	2	3	3	130
11	ATENCO	43	18	25	86	86	2	2	5	5	186
12	ATIZAPAN	9	3	6	18	18	1	1	2	2	42
13	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	576	569	7	1152	1152	57	57	2	2	2422
14	ATLACOMULCO	99	21	78	198	198	3	3	16	16	434
15	ATLAUTLA	30	10	20	60	60	1	1	4	4	130
16	AXAPUSCO	30	4	26	60	60	1	1	6	6	134
17	AYAPANGO	9	0	9	18	18	0	0	2	2	40
18	CALIMAYA	43	36	7	86	86	4	4	2	2	184
19	CAPULHUAC	33	23	10	66	66	3	3	2	2	142
20	COACÁLCO	324	319	5	648	648	32	32	1	1	1362
21	COATEPEC HARINAS	42	2	40	84	84	1	1	8	8	186
22	COCOTITLÁN	16	2	14	32	32	1	1	3	3	72
23	COYOTEPEC	46	35	11	92	92	4	4	3	3	198
24	CUAUTITLÁN	93	53	40	186	186	6	6	8	8	400
25	CUAUTITLÁN IZCALLI	582	537	45	1164	1164	54	54	9	9	2454
26	CHALCO	262	177	85	524	524	18	18	17	17	1118
27	CHAPA DE MOTA	32	0	32	64	64	0	0	7	7	142
28	CHAPULTEPEC	7	4	3	14	14	1	1	1	1	32
29	CHIAUTLA	27	8	19	54	54	1	1	4	4	118
30	CHICOLAPÁN	161	82	79	322	322	9	9	16	16	694
31	CHICONCUAC	25	22	3	50	50	3	3	1	1	108
32	CHIMALHUACÁN	584	534	30	1128	1128	54	54	6	6	2376
33	DONATO GUERRA	33	1	32	66	66	1	1	7	7	148
34	ECATEPEC	611	611	0	1222	1222	62	62	0	0	2568
34	ECATEPEC	501	501	0	1002	1002	51	51	0	0	2106
34	ECATEPEC	378	378	0	756	756	38	38	0	0	1588
34	ECATEPEC	469	469	0	938	938	47	47	0	0	1970
35	ECATZINGO	8	6	2	16	16	1	1	1	1	36
36	HUEHUETÓCA	81	10	71	162	162	1	1	15	15	356
37	HUEYPOXTLA	43	23	20	86	86	3	3	4	4	186
38	HUIXQUILUCÁN	237	155	82	474	474	16	16	17	17	1014
39	ISIDRO FABELA	11	0	11	22	22	0	0	3	3	50
40	IXTAPALUCA	435	413	22	870	870	42	42	5	5	1834
41	IXTAPAN DE LA SAL	41	22	19	82	82	3	3	4	4	178
42	IXTAPAN DEL ORO	9	0	9	18	18	0	0	2	2	40
43	IXTLAHUACA	141	49	92	282	282	5	5	19	19	612
44	XALTLACO	23	4	19	46	46	1	1	4	4	102
45	JALTENCO	31	19	12	62	62	2	2	3	3	134
46	JILÓTEPEC	93	14	79	186	186	2	2	16	16	408
47	JILOTZINGO	21	0	21	42	42	0	0	5	5	94
48	JQUIPILCO	76	5	71	152	152	1	1	15	15	336
49	JOCOTITLÁN	71	16	55	142	142	2	2	11	11	310
50	JOQUICINGO	15	6	9	30	30	1	1	2	2	66
51	JUCHITEPEC	22	8	14	44	44	1	1	3	3	96
52	LERMA	122	64	58	244	244	7	7	12	12	526
53	MALINALCO	32	9	23	64	64	1	1	5	5	140
54	MELCHOR OCAMPO	55	33	22	110	110	4	4	5	5	238
55	METEPEC	242	219	23	484	484	22	22	5	5	1022
56	MEXICALTZINGO	13	5	8	26	26	1	1	2	2	58
57	MORELOS	37	0	37	74	74	0	0	8	8	164
58	NAUCALPÁN	61	61	0	122	122	7	7	0	0	258
58	NAUCALPÁN	576	568	8	1152	1152	57	57	2	2	2422
58	NAUCALPÁN	498	476	22	996	996	48	48	5	5	2098
59	NEXTLALPÁN	24	12	12	48	48	2	2	3	3	106
60	NEZAHUALCOYOTL	275	275	0	550	550	28	28	0	0	1156
60	NEZAHUALCOYOTL	317	317	0	634	634	32	32	0	0	1332
60	NEZAHUALCOYOTL	296	296	0	592	592	30	30	0	0	1244
60	NEZAHUALCOYOTL	348	348	0	696	696	35	35	0	0	1462
60	NEZAHUALCOYOTL	319	318	0	636	636	32	32	0	0	1336
61	NICOLÁS ROMERO	352	294	58	704	704	30	30	12	12	1492
62	NOPALTEPEC	12	4	8	24	24	1	1	2	2	54
63	OCCOYACAC	61	38	23	122	122	4	4	5	5	262
64	OCUILÁN	33	0	33	66	66	0	0	7	7	146
65	EL ORO	44	6	38	88	88	1	1	8	8	194
66	OTUMBA	39	8	31	78	78	1	1	7	7	172
67	OTZOLOAPAN	10	3	7	20	20	1	1	2	2	46
68	OTZOLOTEPEC	72	21	51	144	144	3	3	11	11	316
69	OZUMBA	29	14	15	58	58	2	2	3	3	126
70	PAPALOTLA	5	3	2	10	10	1	1	1	1	24
71	LA PAZ	222	218	4	444	444	22	22	1	1	934
72	POLOTITLÁN	18	0	18	36	36	0	0	4	4	80
73	RAYÓN	11	3	8	22	22	1	1	2	2	50
74	SAN ANTONIO LA ISLA	15	15	0	30	30	2	2	0	0	64
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	121	0	121	242	242	0	0	25	25	534
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	28	12	16	56	56	2	2	4	4	124
77	SAN MÁTEO ATENCO	80	65	15	160	160	7	7	3	3	340
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	8	0	8	16	16	0	0	2	2	36
79	SANTO TOMÁS	20	3	17	40	40	1	1	4	4	90
80	SOYANIQUILPÁN DE JUÁREZ	14	4	10	28	28	1	1	2	2	62
81	SULTEPEC	38	0	38	76	76	0	0	8	8	168
82	TECAMAC	291	232	59	582	582	24	24	12	12	1236
83	TEJUPILCO	93	30	63	186	186	3	3	13	13	404

ESTADÍSTICO DE REPRESENTANTES ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y REPRESENTANTES GENERALES POR CADA PARTIDO POLÍTICO

84	TEMAMATLA	14	0	14	28	28	0	0	3	3	62
85	TEMASCALAPA	35	22	13	70	70	3	3	3	3	152
86	TEMASCALINGO	77	10	67	154	154	1	1	14	14	338
87	TEMASCALTEPEC	41	0	41	82	82	0	0	9	9	182
88	TEMOAYA	82	20	62	164	164	2	2	13	13	358
89	TENANCINGO	99	48	51	198	198	5	5	11	11	428
90	TENANGO DEL AIRE	11	0	11	22	22	0	0	3	3	50
91	TENANGO DEL VALLE	79	44	35	158	158	5	5	7	7	340
92	TEOLOYUCAN	81	61	20	162	162	7	7	4	4	346
93	TEOTIHUACAN	60	31	29	120	120	4	4	6	6	260
94	TEPETLAXTOC	28	0	28	56	56	0	0	6	6	124
95	TEPETLIXPA	21	5	16	42	42	1	1	4	4	94
96	TEPOTZOTLÁN	79	50	29	158	158	5	5	6	6	338
97	TEQUIQUÍAC	34	25	9	68	68	3	3	2	2	146
98	TEXCALITLÁN	24	0	24	48	48	0	0	5	5	106
99	TEXCALYACAC	6	0	6	12	12	0	0	2	2	28
100	TEXCOCO	252	134	118	504	504	14	14	24	24	1084
101	TEZOYUCA	28	11	17	56	56	2	2	4	4	124
102	TIANGUISTENCO	73	35	38	146	146	4	4	8	8	316
103	TIMILPAN	22	0	22	44	44	0	0	5	5	98
104	TLALMANALCO	51	20	31	102	102	2	2	7	7	222
105	TLALNEPANTLA	450	450	0	900	900	45	45	0	0	1890
106	TLATLAYA	59	0	59	118	118	0	0	12	12	260
107	TOLUCA	363	350	13	1126	726	36	35	3	3	1528
107	TOLUCA	488	356	132	976	976	36	36	27	27	2078
108	TONATICO	19	9	10	38	38	1	1	2	2	82
109	TULTEPEC	123	88	35	246	246	9	9	7	7	524
110	TULTITLÁN	513	513	0	1026	1026	52	52	0	0	2156
111	VALLE DE BRAVO	73	39	34	146	146	4	4	7	7	314
112	VILLA DE ALLENDE	48	0	48	96	96	0	0	10	10	212
113	VILLA DEL CARBÓN	49	10	39	98	98	1	1	8	8	214
114	VILLA GUERRERO	59	14	45	118	118	2	2	9	9	258
115	VILLA VICTORIA	88	4	84	176	176	1	1	17	17	388
116	XONACATLÁN	50	30	20	100	100	3	3	4	4	214
117	ZACAZONAPAN	4	0	4	8	8	0	0	1	1	18
118	ZACUALPAN	25	3	22	50	50	1	1	5	5	112
119	ZINACANTEPEC	151	52	99	302	302	6	6	20	20	656
120	ZUMPAHUACÁN	20	5	15	40	40	1	1	3	3	88
121	ZUMPANGO	141	84	57	282	282	9	9	12	12	606
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	365	365	0	730	730	37	37	0	0	1534
123	LUVIANOS	49	9	40	98	98	1	1	8	8	214
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	87	0	87	174	174	0	0	18	18	384
125	TONANITLA	9	3	6	18	18	1	1	2	2	42
<b>SUBTOTALES</b>		<b>16,705</b>	<b>12,723</b>	<b>3,982</b>	<b>33,410</b>	<b>33,410</b>	<b>1,326</b>	<b>1,326</b>	<b>843</b>	<b>843</b>	<b>71158</b>
<b>TOTALES</b>			<b>16,705</b>		<b>66,820</b>		<b>2,652</b>		<b>1,686</b>		<b>71,158</b>
							<b>4,338</b>				

ESTADÍSTICO DE REPRESENTANTES ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y REPRESENTANTES GENERALES POR COALICIÓN COALICIÓN "UNIDOS PARA CUMPLIR"

NO. DE DTTO.	CABECERA	CASILLAS 2008	CASILLAS URBANAS	CASILLAS RURALES	REPRESENTANTES DE CASILLA		REPRESENTANTES GENERALES				TOTALES
					PROP.	SUP.	CASILLAS URBANAS		CASILLAS RURALES		
							PROP.	SUP.	PROP.	SUP.	
1	TOLUCA (PARTE)	363	350	13	728	726	35	35	3	3	1528
2	TOLUCA (PARTE)	488	356	132	976	976	36	36	27	27	2078
3	TEMOAYA	280	76	204	560	560	9	9	43	43	1224
4	TEPELMA	263	167	96	526	526	18	18	20	20	1128
5	TENANGO DEL VALLE	166	110	56	332	332	14	14	13	13	718
6	TIANGUISTENCO	138	65	73	276	276	9	9	16	16	602
7	TENANCINGO	199	68	131	398	398	8	8	28	28	868
8	TULTEPEC	158	5	153	316	316	2	2	33	33	702
9	TEJUPILCO	249	39	210	498	498	4	4	43	43	1090
10	VALLE DE BRAVO	187	45	142	374	374	6	6	29	29	818
11	SANTO TOMÁS	124	7	117	248	248	3	3	26	26	554
12	EL ORO	252	6	246	504	504	1	1	51	51	1112
13	ATLACOMULCO	322	36	286	644	644	6	6	60	60	1420
14	JILOTEPEC	157	18	139	314	314	3	3	29	29	692
15	XTLAHUACA	249	65	184	498	498	7	7	38	38	1086
17	MIXQUILUCAN	298	216	82	596	596	23	23	17	17	1272
19	CUAUTITLÁN	352	235	117	704	704	26	26	24	24	1508
20	ZUMPANGO	312	183	129	624	624	22	22	29	29	1350
21	ECATEPEC (PARTE)	611	611	0	1222	1222	62	62	0	0	2568
23	TEXCOCO	408	196	212	816	816	23	23	45	45	1768
28	AMECAMECA	209	84	125	418	418	10	10	28	28	912
29	NAUCALPAN (PARTE)	576	568	8	1152	1152	57	57	2	2	2422
30	NAUCALPAN (PARTE)	498	476	22	996	996	48	48	5	5	2098
34	XTAPAN DE LA SAL	161	47	114	322	322	7	7	23	23	704
35	METEPEC	262	228	34	524	524	24	24	8	8	1112
36	VILLA DEL CARBÓN	255	105	150	510	510	11	11	32	32	1106
38	COACALCO	837	832	5	1674	1674	84	84	1	1	3518
39	OTUMBA	295	158	137	590	590	20	20	31	31	1282
40	XTAPALUCA	596	495	101	1192	1192	51	51	21	21	2528
42	ECATEPEC (PARTE)	469	469	0	938	938	47	47	0	0	1970
44	NICOLÁS ROMERO	384	294	90	768	768	30	30	20	20	1636
45	ZINACANTEPEC	294	103	191	588	588	12	12	39	39	1278
<b>SUBTOTALES</b>		<b>10412</b>	<b>6713</b>	<b>3699</b>	<b>20824</b>	<b>20824</b>	<b>718</b>	<b>718</b>	<b>784</b>	<b>784</b>	<b>44652</b>
<b>TOTALES</b>			<b>10412</b>		<b>41648</b>		<b>1436</b>		<b>1568</b>		<b>44652</b>
							<b>3004</b>				

**COALICIÓN "JUNTOS PARA CUMPLIR"**

NO. DE DITO.	CABECERA	CASILLAS 2009	CASILLAS URBANAS	CASILLAS RURALES	REPRESENTANTES DE CASILLA		REPRESENTANTES GENERALES				TOTALES
					PROP.	SUP.	CASILLAS URBANAS		CASILLAS RURALES		
							PROP.	SUP.	PROP.	SUP.	
16	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	576	569	7	1152	1152	57	57	2	2	2422
18	TLALNEPANTLA (PARTE)	450	450	0	900	900	45	45	0	0	1890
22	ECATEPEC (PARTE)	501	501	0	1002	1002	51	51	0	0	2106
27	CHALCO	690	552	138	1380	1380	57	57	29	29	2932
31	LA PAZ	786	752	34	1572	1572	76	76	7	7	3310
33	ECATEPEC (PARTE)	669	610	59	1338	1338	62	62	12	12	2824
37	TLALNEPANTLA (PARTE)	485	485	0	970	970	49	49	0	0	2038
43	CUAUTITLÁN IZCALLI	582	537	45	1164	1164	54	54	9	9	2454
<b>SUBTOTALES</b>		<b>4739</b>	<b>4456</b>	<b>283</b>	<b>9478</b>	<b>9478</b>	<b>451</b>	<b>451</b>	<b>59</b>	<b>59</b>	<b>19976</b>
<b>TOTALES</b>		<b>4739</b>		<b>18956</b>		<b>902</b>		<b>118</b>		<b>1020</b>	<b>19976</b>

**"COALICIÓN MEXIQUENSE PRD-PT"**

NO. DE DITO.	CABECERA	CASILLAS 2009	CASILLAS URBANAS	CASILLAS RURALES	REPRESENTANTES DE CASILLA		REPRESENTANTES GENERALES				TOTALES
					PROP.	SUP.	CASILLAS URBANAS		CASILLAS RURALES		
							PROP.	SUP.	PROP.	SUP.	
7	TENANCINGO	199	68	131	398	398	8	8	28	28	868
11	SANTO TOMÁS	124	7	117	248	248	3	3	26	26	554
19	CUAUTITLÁN	352	235	117	704	704	26	26	24	24	1508
21	ECATEPEC (PARTE)	611	611	0	1222	1222	62	62	0	0	2568
22	ECATEPEC (PARTE)	501	501	0	1002	1002	51	51	0	0	2106
24	NEZAHUALCOYOTL (PARTE)	275	275	0	550	550	28	28	0	0	1156
25	NEZAHUALCOYOTL (PARTE)	317	317	0	634	634	32	32	0	0	1332
26	NEZAHUALCOYOTL (PARTE)	296	296	0	592	592	30	30	0	0	1244
27	CHALCO	690	552	138	1380	1380	57	57	29	29	2932
31	LA PAZ	786	752	34	1572	1572	76	76	7	7	3310
32	NEZAHUALCOYOTL (PARTE)	348	348	0	696	696	35	35	0	0	1462
33	ECATEPEC (PARTE)	669	610	59	1338	1338	62	62	12	12	2824
38	COACALCO	837	832	5	1674	1674	84	84	1	1	3518
41	NEZAHUALCOYOTL (PARTE)	318	318	0	636	636	32	32	0	0	1336
42	ECATEPEC (PARTE)	469	469	0	938	938	47	47	0	0	1970
<b>SUBTOTALES</b>		<b>6792</b>	<b>6191</b>	<b>601</b>	<b>13584</b>	<b>13584</b>	<b>633</b>	<b>633</b>	<b>127</b>	<b>127</b>	<b>28688</b>
<b>TOTALES</b>		<b>6792</b>		<b>27168</b>		<b>1266</b>		<b>254</b>		<b>1520</b>	<b>28688</b>

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
CONSEJO GENERAL**

Sesión Ordinaria del día cinco de junio del año dos mil nueve

**ACUERDO N°. CG/107/2009**

**Sustitución de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2009-2012.**

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 119, establece que para ser miembro propietario o suplentes de un ayuntamiento se requiere:
  - a) Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
  - b) Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
  - c) Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- III. Que la Constitución Política de esta Entidad Federativa, en el artículo 120, precisa que no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:
  - a) Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;

- b) Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- c) Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
- d) Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
- e) Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
- f) Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Asimismo señala que en el caso de los servidores públicos que se refieren en los incisos c), d) y e), serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos sesenta días antes de la elección.

- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 15, tercer párrafo, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 de la Constitución del Estado y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la misma Constitución, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.
- V. Que el Código Electoral de la Entidad, en el artículo 16, dispone que además de los requisitos señalados en su artículo 15, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembro de ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:
- a) Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
  - b) No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
  - c) No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
  - d) No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
  - e) Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- VI. Que de conformidad con el artículo 151 del Código Electoral de la Entidad, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observando las siguientes disposiciones:
- a. Vencido el plazo para el registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo, en coalición o en candidatura común con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio Código; y
  - b. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
- VII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de mayo del año dos mil nueve aprobó, mediante Acuerdo número CG/60/2009 (CG/sesenta/dos mil nueve), el registro de las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2009-2012.
- VIII. Que los ciudadanos que a continuación se enlistan, renunciaron a las candidaturas que enseguida se indican:

#### PARTIDO DEL TRABAJO

AYUNTAMIENTO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
CALIMAYA	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	JUAN BECERRIL VELEZ
	REGIDOR 5 SUPLENTE	MARIA ELIZABETH ARRIAGA GARCIA

#### CANDIDATURA COMÚN

#### PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO

AYUNTAMIENTO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
METEPEC	REGIDOR 1 PROPIETARIO	ALEJANDRO REYES MENDEZ
	REGIDOR 3 PROPIETARIO	JOSE LUIS GARCIA CAMACHO
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	DANIEL PICHARDO SALINAS

METEPEC	REGIDOR 6 PROPIETARIO	MARIA DEL CARMEN MORALES GUILLEN
	REGIDOR 7 PROPIETARIO	GLORIA JUANA AGUILAR MARTINEZ

IX. Que con motivo de las renunciaciones ya referidas, el Partido del Trabajo y para el caso de la candidatura común, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, solicitaron a este Consejo General las sustituciones correspondientes, para lo cual acompañaron la documentación respectiva y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 15 párrafo tercero y 148 del Código Electoral del Estado de México y que no se actualiza alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120 de la Constitución Particular ya citada, por lo que es procedente otorgar su registro, vía sustitución.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se aprueban las sustituciones por causas de renuncia y se otorga el registro como candidatos a miembros de los ayuntamientos para el periodo constitucional 2009-2012, de los siguientes ciudadanos:

**PARTIDO DEL TRABAJO**

AYUNTAMIENTO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
CALIMAYA	PRESIDENTE MUNICIPAL		RIGOBERTO ALARCON HERNANDEZ
	REGIDOR 5		ALMA YANETH VALDES ARRIAGA

**CANDIDATURA COMÚN**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO**

AYUNTAMIENTO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
METEPEC	REGIDOR 1	GABRIEL FLORES ARCHUNDIA	
	REGIDOR 3	LUIS VARA VILLA	
	REGIDOR 5	MARIA DEL CONSUELO ESTRADA PLATA	
	REGIDOR 6	GONZALO VALDEMAR VARGAS DOTOR	
	REGIDOR 7	JOSE PEDRO ENRIQUEZ GONZALEZ	

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de las Juntas Municipales con sede en los municipios donde producen efectos las sustituciones aprobadas, el registro de los candidatos mencionados en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a cinco de junio del año dos mil nueve.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA**

**(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

**(RUBRICA).**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
CONSEJO GENERAL**

Sesión Ordinaria del día cinco de junio del año dos mil nueve

ACUERDO N°. CG/108/2009

**Sustitución de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LVII Legislatura del Estado de México.**

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, enlista los requisitos de elegibilidad que debe reunir el ciudadano que aspire a ser diputado, propietario o suplente, y que son, a saber:
  - a).- Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
  - b).- Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años anteriores al día de la elección;
  - c).- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
  - d).- Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
  - e).- No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
  - f).- No ser diputado o senador al Congreso de la Unión en ejercicio;
  - g).- No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal; y
  - h).- No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que pretenda postularse.Asimismo, de conformidad con en el segundo párrafo del artículo en cita, en los casos a que se refieren los últimos dos incisos, podrán postularse si se separan del cargo 60 días antes de las elecciones ordinarias y 30 de las extraordinarias.
- III. Que el artículo 15, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Particular del Estado, son elegibles para el cargo de diputados, propietarios y suplentes, a la Legislatura del Estado de México.
- IV. Que el artículo 16 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 15, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a diputados, deberán satisfacer lo siguiente:
  - a).- Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
  - b).- No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
  - c).- No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
  - d).- No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
  - e).- Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- V. Que de conformidad con el artículo 151 del Código Electoral de la Entidad, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observando las siguientes disposiciones:

- a. Vencido el plazo para el registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo, en coalición o en candidatura común con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio Código; y
  - b. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
- VI. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de mayo del año dos mil nueve aprobó, mediante Acuerdo número CG/61/2009 (CG/sesenta y uno/dos mil nueve), el registro de las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa a la H. LVII Legislatura del Estado de México.
- VII. Que el Partido Futuro Democrático, mediante escrito presentado vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México en fecha cuatro de junio del año dos mil nueve, solicitó la sustitución de su fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa a la H. LVII Legislatura Local por el Distrito Electoral número III, con cabecera en Temoaya, Estado de México, en virtud de la renuncia de los ciudadanos siguientes:

**PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO**

DISTRITO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
III TEMOAYA	PROPIETARIO	JOSE FERNANDO ANTONIO OROZCO AMARILLAS
	SUPLENTE	LAZARO ROMERO PEREZ

- VIII. Que a la solicitud referida con anterioridad, además de las renunciaciones mencionadas, se acompañó la documentación respectiva de los ciudadanos cuyo registro se solicita y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 16 y 148 del Código Electoral del Estado de México, por lo que es procedente otorgar su registro, vía sustitución.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

- ÚNICO.-** Se aprueban las sustituciones por causas de renuncia y se otorga el registro como candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa a la H. LVII Legislatura del Estado de México, de los siguientes ciudadanos:

**PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO**

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
III TEMOAYA	HECTOR LOPEZ PEREZ	YOLANDA FRANCO LOPERENA

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de la Junta Distrital número III con cabecera en Temoaya, Estado de México, el registro, vía sustitución, de los candidatos que se mencionan en el Punto Primero.
- TERCERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a cinco de junio del año dos mil nueve.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**A T E N T A M E N T E**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**  
**LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA**  
**(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**  
**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**(RUBRICA).**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**CONSEJO GENERAL**

**Sesión Ordinaria del día cinco de junio del año dos mil nueve**

**ACUERDO N°. CG/109/2009**

**Registro de los candidatos a primer regidor, propietario y suplente, al ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, postulados por el Partido Acción Nacional, en cumplimiento a la sentencia emitida en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano números ST-JDC-209/2009, ST-JDC-230/2009 y ST-JDC-231/2009 Acumulados.**

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 119, establece que para ser miembro propietario o suplentes de un ayuntamiento se requiere:
  - a) Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
  - b) Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
  - c) Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- III. Que la Constitución Política de esta Entidad Federativa, en el artículo 120, precisa que no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:
  - a) Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
  - b) Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
  - c) Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
  - d) Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
  - e) Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
  - f) Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.Asimismo señala que en el caso de los servidores públicos que se refieren en los incisos c), d) y e), serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos sesenta días antes de la elección.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 15, tercer párrafo, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 de la Constitución del Estado y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la misma Constitución, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.
- V. Que el Código Electoral de la Entidad, en el artículo 16, dispone que además de los requisitos señalados en su artículo 15, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembro de ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:
  - a) Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
  - b) No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
  - c) No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

- d) No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- e) Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- VI. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de mayo del año dos mil nueve aprobó, mediante Acuerdo número CG/60/2009 (CG/sesenta/dos mil nueve), el registro de las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2009-2012.
- VII. Que en sesión celebrada el día cuatro de junio del año en curso, la Sala Regional de la V Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano números ST-JDC-209/2009, ST-JDC-230/2009 y ST-JDC-231/2009 acumulados, que en sus Puntos Resolutivos ordena:

**“PRIMERO.** Se **acumulan** los juicios para la protección de los derechos político-electorales números **ST-JDC-230/2009** y **ST-JDC-231/2009**, al diverso **ST-JDC-209/2009**, por ser el primero en registro; en consecuencia, **se ordena agregar copia certificada de los puntos resolutivos de esta ejecutoria a los expedientes acumulados.**

**SEGUNDO.** En la materia de impugnación, se **confirma** el oficio número **SG/251-8/2009**, de veinte de abril de dos mil nueve, por los motivos expuestos en el considerando Séptimo de la presente sentencia.

**TERCERO.** Se **revoca** la providencia contenida en el oficio número **SG/251-8/2009**, de veinte de abril de dos mil nueve, relativa a la designación de **RODRIGO JAIME PAREDES FERNÁNDEZ**, como candidato a primer regidor propietario del municipio de Nicolás Romero, Estado de México, por el Partido Acción Nacional, por las razones jurídicas y para los efectos legales precisados en el considerando Octavo de este fallo.

**CUARTO.** Se **ordena** al órgano responsable que dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a aquella en que le sea notificada esta sentencia, designe en dicha posición a su suplente, Ana Lilia Vite Sandoval, siempre y cuando la ciudadana antes mencionada resulte elegible para tal cargo; de lo contrario, deberá designar un nuevo candidato propietario. Asimismo, deberá designar a un nuevo candidato o candidata suplente, de entre aquellos aspirantes que si hayan participado en el proceso interno de selección de candidatos, informando de ello en los términos señalados en la parte final del último considerando de la presente sentencia, así como remitir las constancias atinentes a esta Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

**QUINTO.** Se **vincula** al Instituto Electoral del Estado de México, para que dentro del término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la siguiente a aquella en que se le notifique esta sentencia, **deje sin efectos** el registro otorgado a favor de Rodrigo Jaime Paredes Fernández **y, en su lugar, registre** a Ana Lilia Vite Sandoval, siempre y cuando dicha ciudadana resulte elegible para el cargo en cuestión; de lo contrario, deberá registrar a los nuevos candidatos, propietario y suplente, designados por el Partido Acción Nacional para el cargo de primer regidor en el municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

**SEXTO.** Dicho Instituto deberá informar a este órgano jurisdiccional federal el cumplimiento a lo ordenado en el presente fallo, apercibido que de no hacerlo así, se estará a lo dispuesto en el artículo 99, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reglamentado en los diversos 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”

- VIII. Que en cumplimiento a la sentencia referida en el Considerando anterior, el Partido Acción Nacional solicitó el registro de los ciudadanos Ana Lilia Vite Sandoval y Gregorio Montiel Millan como candidatos a primer regidor, propietario y suplente, al ayuntamiento de Nicolás Romero.

Por cuanto hace a la ciudadana Ana Lilia Vite Sandoval, se tienen por acreditados los requisitos de elegibilidad al cargo mencionado, en razón de que por Acuerdo número CG/60/2009 (CG/sesenta/dos mil nueve) aprobado por este Consejo General en fecha seis de mayo del año en curso, se le otorgó el registro a la candidatura de primer regidor suplente al ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, postulada por el Partido Acción Nacional, lo que implicó en ese momento el estudio de los mismos y el pronunciamiento respecto de su cumplimiento.

En relación al ciudadano Gregorio Montiel Millán, una vez que se procedió a verificar la documentación presentada por el Partido Acción Nacional para acreditar su elegibilidad al cargo de primer regidor suplente al ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, este Órgano Superior de Dirección advierte el cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 15 párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México y que no se actualiza alguno de los impedimentos señalados por el artículo 120 de la Constitución Particular ya citada, por lo cual es procedente otorgarle su registro con ese carácter.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se registra, en cumplimiento al Resolutivo Quinto de la sentencia emitida en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano números ST-JDC-209/2009, ST-JDC-230/2009 y ST-JDC-

231/2009 acumulados, como candidatos a primer regidor, propietario y suplente, al ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, postulados por el Partido Acción Nacional, a los ciudadanos siguientes:

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

AYUNTAMIENTO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
NICOLAS ROMERO	REGIDOR I	ANA LILIA VITE SANDOVAL	GREGORIO MONTIEL MILLAN

**SEGUNDO.-** Infórmese a la Sala Regional de la V Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento por parte de este Instituto Electoral del Estado de México, al Resolutivo Quinto de la sentencia emitida en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano números ST-JDC-209/2009, ST-JDC-230/2009 y ST-JDC-231/2009 acumulados.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de la Junta Municipal número 61, con sede en Nicolás Romero, Estado de México, el registro de los candidatos que se mencionan en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a cinco de junio del año dos mil nueve.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**A T E N T A M E N T E**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA**  
**(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**(RUBRICA).**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**CONSEJO GENERAL**

Sesión Ordinaria del día cinco de junio del año dos mil nueve

**ACUERDO N°. CG/110/2009**

**Registro de los candidatos a segundo, tercero, cuarto, décimo y décimo primer regidores, propietarios y suplentes, al ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México, postulados por el Partido Acción Nacional, en cumplimiento a la sentencia emitida en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano números ST-JDC-217/2009, ST-JDC-218/2009 y ST-JDC-234/2009 Acumulados.**

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**CONSIDERANDO**

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y

miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 119, establece que para ser miembro propietario o suplentes de un ayuntamiento se requiere:
  - a) Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
  - b) Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
  - c) Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- III. Que la Constitución Política de esta Entidad Federativa, en el artículo 120, precisa que no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:
  - a) Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
  - b) Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
  - c) Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
  - d) Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
  - e) Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
  - f) Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Asimismo señala que en el caso de los servidores públicos que se refieren en los incisos c), d) y e), serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos sesenta días antes de la elección.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 15, tercer párrafo, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 de la Constitución del Estado y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la misma Constitución, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.
- V. Que el Código Electoral de la Entidad, en el artículo 16, dispone que además de los requisitos señalados en su artículo 15, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembro de ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:
  - a) Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
  - b) No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
  - c) No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
  - d) No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
  - e) Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- VI. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de mayo del año dos mil nueve aprobó, mediante Acuerdo número CG/60/2009 (CG/sesenta/dos mil nueve), el registro de las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2009-2012.
- VII. Que en sesión celebrada el día cuatro de junio del año en curso, la Sala Regional de la V Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano números ST-JDC-217/2009, ST-JDC-218/2009 y ST-JDC-234/2009 acumulados, que en sus Puntos Resolutivos ordena:

*“PRIMERO. Se decreta la acumulación de los expedientes de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-218/2009 y ST-JDC-234/2009 al expediente ST-JDC-217/2009; consecuentemente se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos del presente fallo a los juicios acumulados.*

*SEGUNDO. Se confirma el contenido del oficio SG/251-9/2009, de fecha veinte de abril del año en curso, suscrito por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, por el cual se designa a los integrantes de la planilla de candidatos a contender por el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el proceso electoral local que actualmente tiene verificativo, en términos de lo expuesto en el considerando séptimo de la presente ejecutoria y con las salvedades que se establecen en los siguientes resolutivos.*

**TERCERO.** Se revoca la designación de Lidia Fascinetto Estefanon, Luis Alberto Dávila Ugalde, María Patricia González Galván, Miguel Gómez Contreras y Mónica Contreras Álvarez, como candidatos a segundo, tercero, cuarto, décimo y décimo primer regidores del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, realizada por el Partido Acción Nacional mediante oficio SG-251-9/2009 de veinte de abril de dos mil nueve y, en consecuencia, el registro de los mencionados ciudadanos aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México mediante acuerdo CG/60/2009 de fecha seis de mayo del año en curso en términos de lo razonado en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

**CUARTO.** Se ordena a la Secretaría General de la Delegación Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México y/o al representante propietario de dicho instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que en un plazo improrrogable de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación de la presente ejecutoria, soliciten de manera individual o conjunta ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el registro de Julio César Bautista Segura, Felipe de Jesús Rodríguez Hernández y Leticia Osorio Trejo como candidatos propietarios a los cargos de segundo, tercero y cuarto regidores respectivamente, de la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en sustitución de Lidia Fascinetto Estefanon, Luis Alberto Dávila Ugalde y María Patricia González Galván; ya que conforme al acuerdo CG/60/2009 emitido por el Consejo General en cita tienen la calidad de candidatos suplentes a los cargos referidos. Lo anterior, siempre y cuando los citados ciudadanos resulten elegibles para tales cargos. En caso de que alguno de los ciudadanos mencionados no reúnan los requisitos de elegibilidad, el Partido Acción Nacional deberá designar a nuevos candidatos, de entre los registrados en el procedimiento de designación regulado por la invitación emitida el tres de febrero de dos mil nueve, por el propio Comité Ejecutivo Nacional.

**QUINTO.** Se ordena al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional que dentro del plazo de **veinticuatro horas** siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, realice la designación de candidatos suplentes a los cargos de segundo, tercero y cuarto regidores de la planilla en cuestión y hecho lo anterior solicite, a través de la Secretaría General de la Delegación Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México y/o al representante propietario de dicho instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que en un plazo improrrogable de **veinticuatro horas** contadas a partir de la referida designación, soliciten de manera individual o conjunta ante dicho Consejo, el registro de los candidatos que designe, en el entendido de que deberá elegirlos de entre los registrados en el procedimiento de designación regulado por la invitación emitida el tres de febrero del año en curso por el Comité Ejecutivo Nacional y deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad pertinentes.

**SEXTO.** Se ordena al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional que dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la notificación de la presente sentencia realice la designación directa de candidatos a décimo y décimo primer regidores tanto propietarios como suplentes, respecto del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y hecho lo anterior realice las diligencias necesarias para que, a través de la Secretaría General de la Delegación Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México y/o al representante propietario de dicho instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en un plazo improrrogable de **veinticuatro horas** contadas a partir de la referida designación, soliciten de manera individual o conjunta ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el registro de los candidatos que designe, en el entendido de que deberá elegirlos de entre los registrados en el procedimiento de designación regulado por la invitación emitida el tres de febrero del año en curso por el Comité Ejecutivo Nacional y deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad pertinentes; de lo contrario, deberá designar a nuevos candidatos de entre los participantes en el referido procedimiento de designación.

**SÉPTIMO.** Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a efecto de que dicha autoridad administrativa electoral se imponga del contenido del presente fallo, en atención al alcance del mismo."

- VIII. Que en cumplimiento a la sentencia referida en el Considerando anterior, el Partido Acción Nacional solicitó, mediante escrito presentado ante este Instituto Electoral del Estado de México, en fecha cinco de junio del año en curso, el registro de los candidatos a segundo, tercero, cuarto, décimo y décimo primer regidores, propietarios y suplentes, al ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México, cuyos nombres se precisan en el referido escrito.

En lo que respecta a los ciudadanos Julio César Bautista Segura, Felipe de Jesús Rodríguez Hernández y Leticia Osorio Trejo, se les tiene por acreditados los requisitos de elegibilidad al cargo de segundo, tercero y cuarto regidores propietarios al ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México, postulados por el Partido Acción Nacional, en razón de que mediante Acuerdo número CG/60/2009 (CG/sesenta/dos mil nueve) de fecha seis de mayo del año en curso, aprobado por este Consejo General, se les otorgó su registro al mismo cargo con el carácter de suplentes, lo cual implicó en ese momento el estudio y cumplimiento de los referidos requisitos de elegibilidad. Al resultar elegibles se les registra, en términos de la sentencia mencionada en el Considerando anterior, en sustitución de Lidia Fascinetto Estefanon, Luis Alberto Dávila Ugalde y María Patricia González Galván, respectivamente.

Por lo que hace a los ciudadanos cuyo registro se solicita como candidatos a segundo, tercero y cuarto regidores suplentes, así como a décimo y décimo primer regidores, propietarios y suplentes, al ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México, postulados por el Partido Acción Nacional, una vez que se procedió a verificar la documentación presentada por dicho partido político para acreditar su elegibilidad, este Órgano Superior de Dirección advierte el cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

México y 15 párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México y que no se actualiza alguno de los impedimentos señalados por el artículo 120 de la Constitución Particular ya citada, por lo cual es procedente otorgarles su registro con ese carácter.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se registra, como candidatos a segundo, tercero, cuarto, décimo y décimo primer regidores, propietarios y suplentes, al ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México, postulados por el Partido Acción Nacional, a los ciudadanos siguientes:

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

AYUNTAMIENTO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
TLALNEPANTLA	REGIDOR 2	JULIO CESAR BAUTISTA SEGURA <sup>1</sup>	PEDRO PEREZ REYES
	REGIDOR 3	FELIPE DE JESUS RODRIGUEZ HERNANDEZ <sup>2</sup>	CESAR FERNANDO PIÑA VALDEZ
	REGIDOR 4	LETICIA OSORIO TREJO <sup>3</sup>	EDUARDO HERNANDEZ TAFOYA
	REGIDOR 10	JULIO CESAR DAVILA UGALDE	MARIA GUADALUPE ASENCION GARCIA
	REGIDOR 11	MONICA EDITH LEMUS VELAZQUEZ	FERNANDO RANGEL ARAUJO

<sup>1</sup> En sustitución de Lidia Fascinetto Estefanon.

<sup>2</sup> En sustitución de Luis Alberto Dávila Ugalde.

<sup>3</sup> En sustitución de María Patricia González Galván.

Por Resolutivo Cuarto de la sentencia emitida en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano números ST-JDC-209/2009, ST-JDC-230/2009 y ST-JDC-231/2009 acumulados.

**SEGUNDO.-** Infórmese a la Sala Regional de la V Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el registro de los ciudadanos que se mencionan en el Punto Primero, en relación a la sentencia emitida en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano números ST-JDC-209/2009, ST-JDC-230/2009 y ST-JDC-231/2009 acumulados.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de la Junta Municipal número 105, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, el registro de los candidatos que se mencionan en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a cinco de junio del año dos mil nueve.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**A T E N T A M E N T E**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**  
**LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA**  
**(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**  
**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**(RUBRICA).**